

Febrero 2019



alethéia
revista ieu universidad

Artículos de Opinión:

PENSIÓN UNIVERSAL. LA BUENA INTENCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES Y LA DISCRIMINACIÓN GUBERNAMENTAL

ABG. Cynthia Janneth de los Santos Pérez



Revista Alethéia IEU
revista-aletheia.ieu.edu.mx



alethéia
revista ieu universidad

ARTÍCULO DE OPINIÓN:

**PENSIÓN UNIVERSAL. LA BUENA INTENCIÓN
PARA LOS ADULTOS MAYORES Y LA
DISCRIMINACIÓN GUBERNAMENTAL**

AUTOR:

ABG. Cynthia Janneth de los Santos Pérez.

CORREO ELECTRÓNICO:

cynthia.jan.sp@gmail.com

ADSCRIPCIÓN:

Docente de la Licenciatura en Derecho

TELÉFONO:

222 493 1795

Resumen.

Las personas adultas mayores, dentro de la sociedad, son usualmente discriminadas tanto en el ámbito privado como en el público. Un acto de gobierno del Poder Ejecutivo que vulnera diversos derechos humanos de este sector, como el de igualdad, el de dignidad humana y no discriminación, a través de la Pensión Universal, en relación con el parámetro de la edad como requisito para recibir el apoyo económico, así como la cuantía, lo cual se hace evidente en este contenido.

Palabras clave: *adulto mayor, constitución, derechos humanos, dignidad humana, discriminación, Estado, igualdad, pensión universal, poder ejecutivo, principio de interdependencia.*

Abstract.

Elderly people within society are usually discriminated against in both the private and public spheres. An act of government of the executive power that, when carried out, violates various human rights in this sector, such as equality, human dignity and non-discrimination through the Universal Pension in relation to the age parameter as age requirement to receive the economic support, as well as the amount thereof, which is evident in this content.

Key words: *elderly, constitution, human rights, human dignity, discrimination, state, equality, universal pension, executive power, principle of interdependence.*

PENSIÓN UNIVERSAL. LA BUENA INTENCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES Y LA DISCRIMINACIÓN GUBERNAMENTAL

Uno de los sectores de la población más vulnerados es el conformado por los adultos mayores, quienes suelen ser personas a las cuales se les violan sus derechos de forma directa o indirecta, constante y reiteradamente, como el de seguridad social, educación, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación; en general, todos los que se ven afectados al ser vulnerados por no existir el principio de interdependencia entre ellos.

Lo preocupante es que dicha violación reiterada a los derechos humanos no sólo tiene origen en el sector privado, en el cual frecuentemente son discriminados por motivo de la edad, independiente del detrimento natural de su condición física o de su real capacidad de trabajo, sino que también han sido discriminados por el sector público, pues a través de diferentes programas gubernamentales son discriminados en razón de edad, de los ingresos que perciben e incluso respecto a la actividades que desarrollan.

Durante la primera quincena del mes de enero del presente año (2019), el titular del poder Ejecutivo federal, Andrés Manuel López Obrador, hizo público y presentó los detalles más relevantes sobre el nuevo Programa de Pensión Universal para Adultos Mayores, dentro de la cual el monto económico corresponde a la cantidad de \$1,274.00 mensuales.

Si bien dicho programa pretende ampliar el número de beneficiarios con los \$1,274.00 mensuales, incluso se habla de que sean el doble los beneficiarios. No puedo minimizar el hecho de que tanto el monto como algunos de los requisitos que deben ser cubiertos para poder acceder a este beneficio gubernamental resultan violatorios de derechos humanos, sobre todo porque son actos discriminatorios.

Si bien se pretende aplicar el principio de igualdad al incluir a los pensionados del IMSS y del ISSSTE, no se puede dejar a un lado el aspecto relativo al requisito a la edad, que es tener cum-

plidos los 68 años y 65 años para los adultos de comunidades indígenas, lo que discrimina a todos aquellos adultos mayores que no hayan cumplido con dicha edad. Recordemos que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define, en su artículo 3, fracción I, que se entiende como persona adulta mayor aquella que cuenta con sesenta años o más de edad. De esta forma, es evidente que señalar la edad de 65 y 68 años vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación de los adultos mayores que se encuentren entre la edad fuera de los parámetros señalados. Además, la cantidad de la pensión de \$1,274 no es suficiente para la adquisición de la canasta básica, según la información que brinda la Concanaco,

que asciende al costo promedio de \$1,543.65 pesos, lo cual no garantiza el derecho a la alimentación ni, en consecuencia, el derecho a la salud. Así, concluyo que las buenas intenciones gubernamentales respecto a la ejecución de la pensión no eximen a la autoridad administrativa de que este programa social vulnere diversos derechos humanos de los adultos mayores, previamente reconocidos por el Estado mexicano, tanto en la Constitución como en diversos ordenamientos supranacionales, como el de dignidad humana, igualdad y la no discriminación. ■

Referencias.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-presenta-detalles-del-programa-de-Pension-para-Adultos-Mayores-20190113-0011.html>

http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Ley_2014.pdf

<https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-gobierno-federal/amlo-y-pensi%C3%B3n-adultos-mayores-cu%C3%A1les-son-los-requisitos/>

<https://www.mibolsillo.com/retiro/Requisitos-para-pension-universal-de-AMLO-20190103-0004.html>

<https://www.proceso.com.mx/563815/el-incremento-al-salario-minimo-en-2019-debe-ser-suficiente-para-adquirir-la-canasta-basica-concanaco>

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Salario-minimo-en-Mexico-para-que-alcanza-y-cuanto-dinero-sobra--20190130-0065.html>